

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE

**LA OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIÓN
EUROPEA (EUIPO)**

Y

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE
PARAGUAY (DINAPI)**

De una parte,

la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (en lo sucesivo, «la EUIPO»), representada por su director ejecutivo, D. João Negrão.

Y de otra parte,

la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual de Paraguay (en lo sucesivo, «DINAPI»), representada por su directora nacional, Dña. Claudia Lorena Franco Quevedo, nombrada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 47 de fecha 17 de agosto de 2023.

En adelante, ambas partes se denominan conjuntamente «las oficinas».

MANIFIESTAN:

- (1) Que la EUIPO es la encargada de gestionar las marcas de la UE (MUE), así como los dibujos y modelos comunitarios registrados (DMUE) y las indicaciones geográficas (IG) de productos artesanales e industriales. También coopera con las oficinas de propiedad intelectual (PI) de los Estados miembros de la UE y con socios internacionales para que los usuarios de Europa y de todo el mundo tengan una experiencia similar al registrar sus marcas, dibujos y modelos.
- (2) Que, la DINAPI, conforme a las disposiciones de la Ley N° 4798/12 “Que crea la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)”, es una persona jurídica de

derecho público, con carácter autárquico y patrimonio propio, designado como órgano de ejecución de la política nacional de propiedad intelectual. DINAPI administra y protege los derechos de propiedad intelectual en el país, incluyendo el registro de marcas, patentes, modelos y dibujos industriales, así como la gestión de contratos de transferencia de tecnología. Además, DINAPI protege los derechos de autor y derechos conexos, las indicaciones geográficas y denominaciones de origen, y los conocimientos tradicionales y recursos genéticos, promoviendo la innovación y el desarrollo económico en Paraguay. También se encarga de la observancia y lucha contra la piratería y falsificación, la promoción y prevención, y la mediación y conciliación en temas de propiedad intelectual.

- (3) Que la promoción y consolidación de la cooperación con oficinas de PI de terceros países, en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual (DPI), es un elemento clave de la política de cooperación internacional de la EUIPO, según lo acordado en el Plan Estratégico 2030 de la EUIPO adoptado por su Consejo de Administración y en conformidad con el artículo 151, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1001 sobre la marca de la Unión Europea ⁽¹⁾, conjuntamente con el artículo 2, apartado 1, letra h), y el artículo 2, apartado 2, letra m), del Reglamento (UE) n ° 386/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de abril de 2012, por el que se encomiendan a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) funciones relacionadas con el respeto de los derechos de propiedad intelectual, entre otras la de congregar a representantes de los sectores público y privado en un Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual ⁽²⁾ y de la Directiva 2012/28/UE sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas ⁽³⁾.

EXPONEN:

- (1) Que la voluntad de las oficinas es desarrollar lazos de cooperación más fuertes que permitan forjar una alianza estratégica entre ellas,
- (2) Que el interés de las oficinas es ampliar el marco de cooperación e intercambiar experiencias relacionadas con la administración de la propiedad intelectual, con el fin de fortalecer sus sistemas y servicios de PI,
- (3) Que las oficinas disponen de los medios humanos, técnicos y materiales suficientes para cumplir con los objetivos establecidos en el presente Memorando de Entendimiento (ME),

ACUERDAN:



⁽¹⁾ DO L 154 de 16.6.2017, p. 1.

⁽²⁾ DO L 129 de 16.5.2012, pp. 1-6.

⁽³⁾ DO L 299 de 27.10.2012, pp. 5-12.

Artículo 1 **Objeto**

1. El presente ME establece los términos y condiciones sobre los que las oficinas crearán mecanismos de cooperación mutua en aquellos ámbitos que consideren prioritarios.
2. El presente ME permitirá el establecimiento de proyectos conjuntos, sin perjuicio de los programas en fecha vigentes o establecidos con posterioridad.
3. Toda actividad realizada bajo el amparo de este ME deberá estar incluida previamente en los respectivos programas de trabajo de las oficinas, así como gozar de la suficiente capacidad presupuestaria de ambas. Las oficinas se comprometen a realizar estas actividades en el pleno cumplimiento de sus respectivas normas y prácticas.
4. El marco legal establece que la cooperación internacional es una de las responsabilidades estatutarias de la EUIPO.

Artículo 2 **Ámbito de la cooperación**

1. Sin perjuicio de cualquier cooperación emprendida en el contexto de un proyecto similar posterior financiado por la Unión Europea, las oficinas llevarán a cabo actividades de cooperación bilateral relacionadas con las marcas, dibujos y modelos, así como actividades relacionadas con el cumplimiento de los derechos de PI, la educación, la concienciación y la sensibilización en materia de PI. Estas actividades estarán dirigidas a la DINAPI, su personal, los usuarios de PI y los titulares de derechos (con especial atención a las pequeñas y medianas empresas).
2. Las oficinas podrán llevar a cabo sus actividades de cooperación en pleno cumplimiento de sus respectivas jurisdicciones, directivas institucionales, leyes aplicables y tratados internacionales.
 - a) **Herramientas de información:** las oficinas podrán cooperar más estrechamente en cuestiones relativas a la publicación de datos sobre marcas, dibujos y modelos en servicios de búsqueda en línea puestos a disposición del público en general. Por ejemplo, las oficinas podrán cooperar para que los datos sobre marcas, dibujos y modelos de la DINAPI se integren en los sistemas de información y clasificación en línea desarrollados por la EUIPO, más concretamente, TMview y DESIGNview.
 - b) **Sistemas informáticos para la gestión de la PI:** las oficinas podrán cooperar en actividades relacionadas con el intercambio de conocimientos y experiencias, desarrollando y ampliando sus respectivas soluciones informáticas, la automatización y los planes de modernización. Las oficinas celebrarán reuniones entre sus expertos informáticos, con el fin de deliberar temas y proyectos importantes en materia, prestando especial atención a la modernización de los sistemas de PI y a la mejora de las soluciones internas y externas. En la medida de lo posible, las reuniones se celebrarán en línea.



- c) **Clasificación y otras bases de datos relacionadas con la PI:** las oficinas podrán reforzar su cooperación en materia de bases de datos relacionadas con las marcas, dibujos y modelos, como las relacionadas con la clasificación. Esto también podrá extenderse a otras bases de datos de PI que puedan desarrollarse y que sean de interés para las oficinas.
- d) **Armonización de buenas prácticas en materia de marcas, dibujos y modelos:** las oficinas podrán cooperar en actividades relativas a la armonización de las prácticas de examen de marcas, dibujos y modelos, y las metodologías conexas.
- e) **Actividades de concienciación, sensibilización y creación de redes:** las oficinas podrán organizar actividades de creación de redes, así como de concienciación y sensibilización, incluyéndose seminarios sobre la protección de marcas, dibujos y modelos, tanto en la UE como en el extranjero, y podrán colaborar en iniciativas de educación, concienciación y sensibilización en materia de PI.
- f) **Programas de formación:** las oficinas podrán cooperar en programas de formación en materia de PI destinados a los miembros de su personal o al público en general. El alcance de la cooperación podrá incluir la organización conjunta de seminarios o talleres, la impartición de cursos de aprendizaje electrónico y la participación en las actividades de formación de la otra parte. Las oficinas se esforzarán por mejorar la cooperación entre la Academia de la EUIPO y las iniciativas de formación de la DINAPI, incluyéndose intercambios periódicos de información sobre sus respectivos avances y actividades.
- g) **Reuniones de expertos en marcas, dibujos y modelos:** las oficinas podrán celebrar reuniones de grupos de expertos para intercambiar conocimientos y experiencias, y deliberar las principales cuestiones pendientes en el ámbito de las marcas, dibujos y modelos. En la medida de lo posible, las reuniones se celebrarán en línea.
- h) **Estadísticas sobre marcas, dibujos y modelos:** las oficinas podrán cooperar en el intercambio de datos estadísticos relativos a marcas, dibujos y modelos. El alcance de los datos estadísticos que se intercambien podrá ser decidido previamente en una reunión de expertos. En la medida de lo posible, las reuniones se celebrarán en línea. Las oficinas podrán de mutuo acuerdo deliberar otras actividades de cooperación planteadas por una de ellas, en relación con las estadísticas sobre marcas, dibujos y modelos, y podrán colaborar con las autoridades competentes en materia de PI de otros países y organizaciones internacionales, como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en particular con las actividades relacionadas con las mencionadas estadísticas.
- i) **Programa de comisión de servicios para examinadores y otro personal:** las oficinas podrán ofrecer oportunidades de comisión de servicios a sus examinadores y a otros miembros del personal en las condiciones y duración que las mismas convengan de mutuo acuerdo.
- j) **Sistemas de control de calidad:** las oficinas podrán intercambiar información, conocimientos y experiencias en relación con sus metodologías y sistemas integrados de gestión de calidad, con el fin de mejorar la calidad y



la puntualidad. En la medida de lo posible, las reuniones se celebrarán en línea.

- k) **Aspectos económicos y estudios relativos a la PI:** las oficinas podrán intercambiar información relativa a la metodología y el establecimiento de estudios relacionados con los aspectos económicos de la PI. En la medida de lo posible, las reuniones se celebrarán en línea.
 - l) **Asuntos relacionados con la observancia:** las oficinas podrán intercambiar información sobre sus respectivas actividades relacionadas con la observancia de la PI y podrán identificar áreas para el desarrollo de iniciativas comunes (por ejemplo, herramientas relacionadas con la observancia en materia de la PI e iniciativas de concienciación, sensibilización y formación en materia de PI). En la medida de lo posible, las reuniones se celebrarán en línea.
- 3. Las oficinas se comprometerán a garantizar que los resultados de las iniciativas emprendidas sean sostenibles, como aquellas relacionadas con las herramientas, las aplicaciones y las prácticas.
 - 4. Siempre que resulte apropiado para la consecución de los objetivos del ME, las oficinas podrán determinar otras áreas de cooperación e incorporarlas al presente ME como un anexo.

Artículo 3 **Ejecución**

La puesta en marcha de cualquier proyecto de cooperación deberá incluir el alcance, la coordinación y la administración del mismo, además de cualquier otra información pertinente. Las oficinas elaborarán un plan de ejecución bienal en el que se especificarán todas las actividades.

Artículo 4 **Protección de la información y los datos personales**

- 1. Las oficinas deberán utilizar la información obtenida durante las actividades contempladas en el presente ME exclusivamente con fines internos. Se requerirá el consentimiento previo por escrito de la otra parte cuando una de las oficinas desee utilizar dicha información para otros fines.
- 2. Cada una de las oficinas deberá garantizar que los documentos, la información y cualquier otro conocimiento de carácter confidencial no sea revelado ni sea transmitido a terceros sin autorización previa por escrito de la otra oficina.
- 3. El ME no implica la transferencia de la titularidad de ningún DPI entre las oficinas. Los DPI de cada oficina que estén en vigor o que se creen fuera del ámbito de aplicación del presente ME, así como cualquier mejora, modificación y/o derivado conexo, deberán seguir siendo propiedad exclusiva de dicha parte.
- 4. La titularidad de cualquier DPI relacionado con cualquier trabajo realizado en virtud del presente ME deberá ser atribuida a la parte que ejecute la correspondiente



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

DIRECCIÓN NACIONAL DE
PROPIEDAD
INTELLECTUAL
PARAGUAY

Abg. Claudia Franco Quevedo
Directora Nacional

actividad. Las oficinas podrán acordar expresamente lo contrario en un acuerdo escrito firmado por ambas partes.

5. Cuando la ejecución del presente ME requiera el tratamiento de datos personales, las oficinas se comprometen a actuar de conformidad con las normas de protección de datos que les sean aplicables. Cuando proceda, las oficinas se comprometen a determinar sus funciones y responsabilidades en relación con el tratamiento de datos personales en un anexo al presente ME.

Artículo 5 **Financiación**

1. El presente ME no contempla la transferencia de recursos financieros entre las oficinas.
2. Los programas, proyectos y actividades concretas serán financiados conjuntamente por ambas oficinas o exclusivamente por una de ellas, en función de los límites presupuestarios y de la forma en que convengan estas de mutuo acuerdo.

Artículo 6 **Seguimiento**

1. La ejecución, organización y funcionamiento de las acciones emprendidas en el marco del presente ME serán objeto de un seguimiento y evaluación continuos. Las oficinas serán responsables de:
 - i. la evaluación de los resultados de las acciones realizadas;
 - ii. la identificación de las áreas en las que la cooperación deba reforzarse y mejorarse;
 - iii. la concreción de nuevas áreas de actuación conjuntas y la proposición de nuevos proyectos, programas y actividades concretas;
 - iv. la identificación de los ámbitos en los que la cooperación deba ser suspendida o terminada;
 - v. la redacción de recomendaciones para mejorar los mecanismos de cooperación.
2. Dicho seguimiento se revisará anualmente en una reunión de alto nivel entre las oficinas, en el momento y lugar que ambas convengan.

Artículo 7 **Entrada en vigor y vigencia**

El presente ME entrará en vigor en la fecha de firma por parte de las oficinas y permanecerá en vigor durante un período de cuatro (4) años a partir de dicha fecha. Esta duración podrá ser prorrogada por escrito de mutuo acuerdo. Las oficinas revisarán periódicamente el contenido del ME y acordarán cada dos (2) años un plan de ejecución.

El ME será rescindido bajo mutuo acuerdo o bajo la iniciativa de una de las oficinas mediante notificación a la otra con seis (6) meses de antelación.

Artículo 8
Disposiciones finales

1. El presente ME podrá ser modificado mediante mutuo acuerdo de las oficinas. Cualquier modificación ulterior deberá ser formalizada por escrito e incluir las fechas de entrada en vigor.
2. El presente ME no pretende crear ninguna obligación jurídica vinculante ni ningún tipo de derecho correspondiente para las oficinas.
3. Todas las cuestiones o disputas relacionadas con la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente ME serán resueltas de mutuo acuerdo.
4. Excepto acuerdo a contrario, la rescisión anticipada del presente ME no impedirá la ejecución de los proyectos y actividades en curso.
5. En caso de que el presente ME se firme por duplicado en otra lengua y exista discrepancias entre ambas versiones, prevalecerá la versión en inglés.

Firmado en Río de Janeiro, Brasil, en español,

**Por la Oficina de Propiedad Intelectual
de la Unión Europea**



**D. João Negrão
Director Ejecutivo**

Fecha: 4 de febrero de 2025

**Por la Dirección Nacional de
Propiedad Intelectual de Paraguay**



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

DIRECCIÓN NACIONAL DE
PROPIEDAD
INTELLECTUAL
PARAGUAY

Abg. Claudia Franco Quevedo
Directora Nacional

www.dinapi.gov.py

Dña. Claudia Lorena Franco Quevedo
Directora Nacional

Fecha: 4 de febrero de 2025